

SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 25

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 9 de febrero de 1999.

Materia: Civil.

Recurrente: Roberto de Jesús Ortíz Reyes.

Abogada: Dra. Altagracia E. Ortíz Ramírez.

Recurrido: Banco BHD, S. A.

Abogados: Dres. Nelson O. de los Santos Báez y Margarita Mejía de Payano.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 21 de septiembre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Roberto de Jesús Ortíz Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, médico, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1180457-1, domiciliado y residente en la Av. principal núm. 45, Urb. Isabel II, Villa Faro, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 9 de febrero de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de abril de 1999, suscrito por la Dra. Altagracia E. Ortíz Ramírez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de mayo de 1999, suscrito por los Dres. Nelson O. de los Santos Báez y Margarita Mejía de Payano, abogados de la parte recurrida Banco BHD, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 14 de septiembre de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de marzo de 2000, estando presente los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por el Banco BHD, S. A., contra Roberto de Jesús Ortíz Reyes, la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 27 de abril de 1998 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada señor Roberto de Jesús Ortíz Reyes y Antonio Almodova Hache, por no haber comparecido, no obstante citación legal; **Segundo:** Acoge como buena y válida la presente demanda en cobro de pesos, incoada por el BHD, S.

A., por haber sido conforme al derecho **Tercero:** Condena a los señores Roberto de Jesús Ortiz Reyes y Antonio Almodova Hache, al pago de la suma de cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos oro dominicanos con ocho centavos RD\$49,642.08, más los intereses legales de dicha suma, a favor del Banco BHD., S. A.; **Tercero:** Condena a los señores Roberto de Jesús Ortiz Reyes y Antonio Almodova Hache, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor y provecho de los Dres. Nelson O. de los Santos Báez y Margarita Mejía de Payano, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial José Justino Valdez Tolentino, Alguacil Ordinario de la Quinta Cámara Civil del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante señor Roberto de Jesús Ortiz Reyes, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada Banco BHD., del recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto de Jesús Ortiz Reyes, contra la sentencia de fecha 27 de abril de 1998, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado anteriormente; **Tercero:** Condena al pago de las costas a la parte intimante el señor Roberto de Jesús Ortiz Reyes, a favor y provecho de los Dres. Nelson O. de los Santos Báez y Margarita Mejía de Payano, abogados de la parte intimada en la presente instancia de apelación; **Cuarto:** comisiona al ministerial Rafael A. Chevalier V., alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: **“Único Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil. Desnaturalización de las pruebas. Documentos no ponderados. Violación del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 16 de diciembre de 1998, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante sentencia in-voce de fecha 5 de noviembre de 1998, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra la parte recurrente por falta de concluir y que se descargara pura y simplemente del recurso”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Roberto de Jesús Ortiz Reyes, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 9 de febrero de 1999, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de los Dres. Nelson O. de los Santos Báez y Margarita Mejía de Payano, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la

sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 21 de septiembre de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do